

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las actualizaciones liquidaciones de crédito Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0190
Radicado	2014-00081-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA
Demandado (s)	María Elena Tapia Cortes

Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.15792 por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$650.571**)
- 2- Por concepto de pagaré No.17474 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$1.403.685**) se les imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$112.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ff11b8b9f966e6f0b606737a020462c90746faa54b742ea89a842aa8517381

Documento generado en 08/02/2021 03:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0193
Radicado	2015-00293-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEP LTDA
Demandado (s)	Johan Andrés Bastidas Lasso

Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (**\$953.546**) se le imparte su aprobación.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdb4a20cff994dafbeda8e24a54041b22fe8094fc392141a256871d23463861

Documento generado en 08/02/2021 03:49:13 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0191
Radicado	2017-00315-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	María Doris López Gómez - Margoth Lizbeth Carbo López

Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$5.512.784,74**) se le imparte su aprobación.

Respecto a las costas, las mismas fueron aprobadas con auto del 27 de febrero de 2020, el cual fue notificado en estados del 28 de febrero de 2020.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

4b0b5c6d719267e2e676eb4e1d3736612db938594e43ff6ae5887b1adcf77947

Documento generado en 08/02/2021 03:49:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0192
Radicado	2019-00343-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Aníbal Hurtado Burbano

Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$22.320.185**) *incluyendo los abonos mediante títulos judiciales*, se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

860fc9ef30da00827d8dd2161e1025b848b5672c8cd8d323447dc54e2ef79eb9

Documento generado en 08/02/2021 03:49:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado al demandado. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00175
radicado	2020-00298
Proceso	Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva - Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Liévano

De acuerdo con la solicitud de tener por notificado al demandado, este despacho observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 07 de diciembre del 2020, dado que la notificación a la dirección física debe efectuarse en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., (los cuales se encuentran vigentes), esto teniendo en la cuenta que, ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, no es posible realizarla de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381222784c590a2eb045f81b6095103d7210d2b974b801e24e5f034b70de8515

Documento generado en 08/02/2021 03:49:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto cumplido el requerimiento del despacho con relación a la notificación del ejecutado y vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00159
Radicado	2020-00321
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis Carlos Montoya Carmona

Teniendo en cuenta que **Luis Carlos Montoya Carmona** se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del *auto del 13 de enero del 2021*, de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*. y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón cuatrocientos siete mil quinientos pesos (\$1.407.500)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1356a9bc49b20586f1527f474185fae36aa7091f709a8140095c4aa296c74e64

Documento generado en 08/02/2021 03:49:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0141
Radicado	2021-00023
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Karen Lorena Sánchez Lozada - Jesús Andrés Vásquez Ahuanary

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP-**, actuando a través de apoderada judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **KAREN LORENA SÁNCHEZ LOZADA** y **JESÚS ANDRÉS VÁSQUEZ AHUANARY** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO - COOTEP LTDA** identificado con NIT. 800173694-5, a través de su mandataria **Dra. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA** en contra de **KAREN LORENA SÁNCHEZ LOZADA** y **JESÚS ANDRÉS VÁSQUEZ AHUANARY** identificados con las C.C. No. 1.124.866.481 y No.1.121.218.112 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 191002419**, del 02 de octubre del 2019 la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.146.347)**, más los intereses corrientes desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 20 de enero del 2020; y por los intereses moratorios desde el 21 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación, sin exceder los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$560.569)**, como capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 *ibídem*** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3b8bee96154fb019f28856a05e0858ba4654c8757cdb34aa898f59e5e249d1

Documento generado en 08/02/2021 03:49:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00143
Radicado	2021-00024
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yony David Pantoja Vallejo

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YONY DAVID PANTOJA VALLEJO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$28.304.473)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Y del cual se adeuda el monto de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$26.416.232)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. 800.037.800-8, y en contra de **YONY DAVID PANTOJA VALLEJO**, identificado con C.C. No. 18.130.020 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **Pagaré No. 079036110000319** correspondiente a la obligación **No. 725079030182336**, por concepto de capital insoluto la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$26.416.232)**, más los intereses remuneratorios desde el 08 de julio de 2019 hasta el 08 de agosto del 2019; y los moratorios desde el 09 de agosto del 2019, hasta el pago total de la obligación, sin exceder los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al demandado que, para ser notificado, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificada contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Luis Hernando Polanía Unda*, identificado con C.C. No. 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**915f74077b3dadd3c2ecac3b31c33d33b641e01141
4dd244fe49e49ec0c5264f**

Documento generado en 08/02/2021 03:49:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad y reconocimiento de personería. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	00200
Radicado	2021-00025
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alda María Vivas Sigindioy

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de la parte demandada, con la calle, carrera, avenida, barrio y nomenclatura que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo; y en caso de ser necesario indicar puntos de referencia específicos que permitan la ubicación de este. (De conformidad con la exigencia efectuada en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
2. Tener al abogado *Luis Hernando Polanía Unda*, identificado con C.C. No. 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e859d543e649a75273866fea45b5f624410dbd3b8a0
ca57a5f3a231fb58add91

Documento generado en 08/02/2021 03:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con despacho comisorio proveniente del **Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo**. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00189
Radicado Interno	2021-00026
Despacho Comitente	Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo
Proceso Ejecutivo	2020-00058
Demandante	Edgar Leandro Morales
Demandado	Fundación Comsocial- Luis Evelio Mora Burbano - Luz Stella Mora López

Habida cuenta de la comisión proveniente del **Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone *auxiliar* lo requerido por el despacho judicial comitente y, por consiguiente:

Se fija el 17 de febrero de 2021 a partir de las 09:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-69212, ubicado en el municipio de Mocoa, de propiedad de la ejecutada Luz Stella Mora López. El punto de encuentro será en las afueras del Palacio de Justicia de Mocoa, desde donde nos desplazaremos, observando todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Para tal efecto se designa desde ya al señor *Henry Yesid Arias Díaz* quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en la carrera 3a No. 7 – 30, barrio Naranjito tel. 4200708 – 4296691; celular 3115233880; correo electrónico: *henryarias@outlook.com*, quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

Se requiere a la parte interesada que para que el día de la diligencia aporte los insertos correspondientes (providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública).

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicador, devuélvase a su lugar de origen.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 09 de febrero de 2021*****

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147225bfbec6ef40b52ecd1a99a9e4790e982447d8f1d5f8cd3b845487039ff3**
Documento generado en 08/02/2021 03:49:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00147
Radicado No.	2021-00027
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Nelcy Álvarez Arias - Luis Antonio Pinchao Chaves

El señor **IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, en calidad de endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora **NELCY ÁLVAREZ ARIAS** y del señor **LUIS ANTONIO PINCHAO CHAVES**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$10.452.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 18.105.930 en contra de de **NELSY ÁLVAREZ ARIAS** y **LUIS ANTONIO PINCHAO CHAVES** identificados con la C.C. No. 69.005.882 y C.C. No. 18.124.687, respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la **LETRA DE CAMBIO** No. 2 del 05 de noviembre de 2017, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$10.452.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 05 de

noviembre de 2017 hasta el 30 de septiembre del 2018; y por los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2018 hasta tanto se cumpla con el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ea299a0740fd6287a582eac7a68a723d623ec0c2a709a04dbb9cc5cfe3b93c
Documento generado en 08/02/2021 03:49:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**